



REF.: REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO TESOROS HUMANOS VIVOS EN CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1337

SANTIAGO, 5 DE AGOSTO DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República: en el Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO; en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 36, de 2024 y N°8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; en las Resoluciones Exentas N° 2588 de 2017, N°420 y N° 904 de 2018, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; el D.S. N°2 de 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que conforme a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En relación con lo anterior, el inciso final del artículo 5° de nuestra Carta Fundamental establece el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- 2.- Que de acuerdo al numeral 26, artículo 3 de la Ley N° 21.045, corresponde a una función y atribución del Ministerio, el declarar el reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos.
- 3.- Que, asimismo, de acuerdo al numeral 6, artículo 17, de la Ley N° 21.045, corresponde a una función y atribución del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, aprobar la propuesta que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural realice al Ministro/a para las declaratorias de reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país, y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos.



4.- Que de acuerdo a los artículos 22° y 23° de la Ley N° 21.045, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante "el Servicio", es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial..

5.- Que, asimismo, nuestro país ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en adelante también "la Convención", instrumento internacional promulgado mediante Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

6.- Que según lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención, incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

7.- Agrega la Convención que cada Estado hará todo lo posible por adoptar una política general que permita realzar la función social del patrimonio cultural inmaterial e integrar su salvaguardia en programas de planificación, generando las condiciones institucionales, investigativas, jurídicas, técnicas, administrativas y financieras que viabilicen la salvaguardia, siempre en el marco del respeto a los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a diferentes aspectos del patrimonio cultural inmaterial.

8.- Que en el marco de sus funciones legales, políticas institucionales y obligaciones internacionales asumidas por el Estado chileno, y con arreglo a las disposiciones de la citada Convención de UNESCO, el extinto Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el CNCA", creó el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, cuya regulación fue establecida mediante Resolución Exenta N°420 de 2018.

9.- Que, asimismo, el referido Consejo modificó la regulación del Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, indicando su estructura y funciones mediante Resolución Exenta N°2588 de 2017.

10.- Que, además, mediante la Resolución Exenta N° 904 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, de fecha 30 de julio de 2018, se estableció el procedimiento del reconocimiento Tesoros Humanos Vivos en Chile.

11.- Que, el Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, mediante Resolución Exenta N°1.448 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, de fecha 03 de octubre de 2022, en el acuerdo número sexto solicitó el receso del reconocimiento Tesoros Humanos Vivos para su revisión en la próxima sesión del Comité Asesor. Formalizándose dicho receso para la convocatoria 2023 y 2024, mediante la Resolución Exenta N° 426 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, de fecha 31 de marzo de 2023, en el acuerdo número uno.

12.- Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla la potestad revocatoria, entendida como un mecanismo de extinción normal de los actos administrativos producto de la dictación de un acto contrario a imperio por parte de la administración que dio lugar al acto original, por razones de mérito, oportunidad o conveniencia¹.

13.- Que sobre la base de los principios de la Convención, así como de las Directrices Operativas para su aplicación, y en ejercicio de sus atribuciones, la jefatura superior de este Servicio ha estimado necesario a fin de materializar parte del acuerdo número uno de la sesiones de los días 12 y 26 de enero de 2023, establecer la reformulación relativa al Procedimiento del Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos, para lo cual se hace necesario la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1. REVÓCASE, la Resolución Exenta N° 904 de fecha 30 de julio de 2018 de este Servicio, que estableció el Procedimiento del reconocimiento Tesoros Humanos Vivos en Chile, por las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente acto.

2. APRUÉBASE el Procedimiento para el “**Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos**” del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor:

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO TESOROS HUMANOS VIVOS EN CHILE

Artículo 1°: Definición

Se entenderá por *Tesoros Humanos Vivos* el reconocimiento público otorgado por el Estado de Chile, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a individuos, grupos y colectivos que son distinguidos y destacados por sus pares, por los significativos aportes que han realizado a la salvaguardia y al cultivo de manifestaciones del patrimonio inmaterial, entendido este como “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana (Art.2 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Unesco: 2003) y que, a su vez, forman parte de manifestaciones ingresadas al Registro de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile, de acuerdo a lo

¹ Bermúdez Soto, Jorge (2014): Derecho Administrativo General, (Santiago, Editorial Thomson Reuters, 1° Edición), pp. 172.



establecido en el Proceso para la Salvaguardia de Patrimonio Cultural Inmaterial, regulado mediante Resolución Exenta N° 420 de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Artículo 2°: Sobre el objetivo del Reconocimiento

El objetivo del Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos es contribuir a la valorización pública del aporte y rol estratégico que determinados colectivos y personas cultoras han tenido en la continuidad y vigencia de manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial específico. De este modo, El Reconocimiento fortalece la identidad local de las comunidades, grupos e individuos involucrados y contribuye al reconocimiento y difusión del patrimonio cultural inmaterial y la diversidad cultural presente en el país.

Artículo 3°: Sobre los compromisos con los cultores y las cultoras Tesoros Humanos Vivos

Tesoros Humanos Vivos otorga un total de cuatro (4) reconocimientos anuales, consistentes en una certificación pública que acredita la calidad de Tesoro Humano Vivo y su inclusión en el Registro de Tesoros Humanos Vivos de Chile de acuerdo a Resolución Exenta N° 2659, de 2010, del CNCA, o aquella que la modifique o reemplace.

La entrega de dicho reconocimiento se realiza en una ceremonia pública, según la disponibilidad presupuestaria.

El SERVICIO realizará la invitación a las personas reconocidas, a sus integrantes o a una persona representante de este, en caso que las personas reconocidas no puedan participar de la ceremonia pública de entrega del reconocimiento.

Finalmente, el reconocimiento Tesoros Humanos Vivos **deberá otorgarse con un enfoque de género** entre los cuatro (4) reconocimientos anuales entregados.

Cada reconocido/a será merecedor/a de un incentivo económico que se entrega por única vez, cuyo monto para personas naturales, grupos o colectivos se definirá anualmente según presupuesto disponible.

Se contemplan además labores de investigación y/o documentación consistente en una serie de registros etnográficos, audiovisuales y fotográficos para la elaboración de productos orientados a la difusión de las prácticas y saberes por las cuales son reconocidos los colectivos, grupos o individuos.

Las personas reconocidas como Tesoros Humanos Vivos, **deberán desarrollar acciones y actividades de salvaguardia** durante los dos (2) años posteriores a la obtención del reconocimiento, el cual se definirá anualmente según presupuesto disponible. Asimismo, se deberá considerar la situación física y de salud para el adecuado desarrollo de las acciones y actividades de salvaguardia comprometidas.



Artículo 4°: Sobre los/as cultores/as susceptibles de ser reconocidos

Pueden ser presentados al Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos, todos aquellos individuos, grupos o colectivos, que sean cultores/as de manifestaciones ingresadas en el Registro de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile, y que se encuentren identificados en el expediente respectivo, e inscritos en el Registro del Sistema de Información para la Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial (SIGPA).

Artículo 5°: Sobre la Solicitud de Reconocimiento

Las solicitudes de reconocimiento deberán ser presentadas formalmente por una persona natural o jurídica (comunidades indígenas, organizaciones funcionales, vecinales, entre otras) que pertenezca a manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial en cuestión, dando cuenta del ejercicio de acciones participativas realizadas para elaborar dicha solicitud. Esta persona actúa como responsable de la solicitud y contraparte ante el Servicio frente a eventuales consultas, observaciones y/o mediaciones que tengan relación con las postulaciones, postulados/as y su eventual reconocimiento.

Las solicitudes se realizan a través del *Formulario de Solicitud de Reconocimiento*, que estará disponible de forma permanente en el Sistema de Información para la Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial (www.sigpa.cl) y los portales web oficiales de la institución. Este formulario debe describir y explicar los motivos por lo que se propone sean reconocidos los/as cultores/as.

Las solicitudes de reconocimiento **se recibirán de forma permanente**, pero las ingresadas hasta las 23:59 hora continental del 30 de junio del año respectivo, serán evaluadas por el Comité el año en curso, y las que sean recibidas con posterioridad a esa fecha se revisarán en el ciclo anual siguiente.

Artículo 6°: Sobre los contenidos de las solicitudes de reconocimiento y su admisibilidad

- I. En las solicitudes de reconocimiento se deberán acompañar obligatoriamente los siguientes documentos:
 1. Formulario de Solicitud de Reconocimiento, citado en el artículo precedente, que debe describir y explicar los motivos por lo que se propone sean reconocidas las personas cultoras.
 2. Declaración jurada simple de la persona, grupo o colectivo postulado que dé cuenta de:
 - El *consentimiento previo e informado de la postulación* por parte de las personas cultoras postuladas.
 - Que la información presentada en la solicitud de reconocimiento *sea fidedigna*.
 - Que la información entregada *pueda ser utilizada* en futuros textos de difusión y promoción.
 - Que los/as cultores/as postulados/as, en caso de ser reconocidos como Tesoros Humanos Vivos, se comprometen a participar de los registros descritos en el Artículo 3°.

- Que los/as cultores/as postulados/as, en caso de ser reconocidos como Tesoros Humanos Vivos, se comprometen a desarrollar acciones y actividades de salvaguardia durante los dos (2) años posteriores a la obtención del reconocimiento, descritos en el Artículo 3°.
3. Declaración jurada simple de la persona que presenta la solicitud que dé cuenta de:
 - Que la información presentada en la solicitud de reconocimiento *sea fidedigna*.
 - Que la información entregada *pueda ser utilizada* en futuros textos de difusión y promoción.
 - Que se compromete a actuar ante el Servicio *como responsable de la solicitud y contraparte* frente a eventuales consultas, observaciones y/o mediaciones que tengan relación con las postulaciones, postulados/as y su eventual reconocimiento.
 4. Documentos que respalden la participación de la comunidad cultora de la manifestación de patrimonio cultural inmaterial en la solicitud.
 5. Una propuesta de acciones y actividades de salvaguardia referidas a la transmisión o el fortalecimiento de las manifestaciones. La propuesta deberá ser desarrollada por las personas reconocidas como Tesoros Humanos Vivos durante los dos (2) años posteriores a la obtención del reconocimiento.
 6. Documentos de identificación de quien presenta la solicitud y de quien es presentado/a al reconocimiento.
 7. Documentación que dé cuenta de la personería del representante, en caso de tratarse de personas jurídicas, y que no tenga una vigencia superior a 30 días contados desde la fecha de postulación.
- II. Recibidas las solicitudes de reconocimiento, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a través de la Subdirección de Patrimonio Inmaterial, procederá a determinar si la solicitud cumple con los siguientes requisitos obligatorios:
1. Que las solicitudes refieran a personas cultoras y cultores colectivos representativos de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial que se encuentren ingresados en el Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile y cuenten con una ficha en Registro del Sistema de Información para la Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial (SIGPA) (www.sigpa.cl).
 2. Que la solicitud incluya documentos que respalden la participación de la comunidad cultora de la manifestación del patrimonio cultural inmaterial
 3. Que la solicitud incluya los documentos de identificación de la Persona Natural o Jurídica solicitante y del colectivo, grupo o persona postulado/a.
 4. Que la solicitud incluya una propuesta de acciones y actividades de salvaguardia referidas a la transmisión o el fortalecimiento de las manifestaciones de la persona cultora postulada.

5. Que las solicitudes cuenten con los antecedentes obligatorios que serán informados de manera oportuna en los portales web de la institución.

No serán admisibles aquellas Solicitudes de Reconocimiento que no cumplan con los ítems detallados anteriormente. La nómina de postulaciones inadmisibles –que indique el requisito de admisibilidad incumplido- será fijada por acto administrativo del/a Director/a del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y será notificada conforme a lo publicado el año respectivo en los portales web oficiales de la institución.

Artículo 7º: Sobre la participación de las comunidades cultoras en la solicitud de reconocimiento

El Artículo 15 de la Convención para la Salvaguardia de patrimonio cultural inmaterial, señala que “En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo”. En este sentido, se entiende por participación la acción deliberativa que las comunidades de cultores desarrollan para la viabilidad y sostenibilidad de su patrimonio cultural inmaterial. Al respecto, al Estado le corresponde el rol de garante de la participación, mientras que a la comunidad, grupo o individuos la responsabilidad de velar por su función primordial en la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial.

De acuerdo a este principio las solicitudes de reconocimiento deben estar respaldadas por las comunidades cultoras que desarrollan y son parte de manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial en cuestión, mediante documentos (escritos, audios, fotografías, videos u otros) que den cuenta de los procesos, acciones o instancias realizadas para levantar la solicitud de manera participativa.

Artículo 8º: Sobre el proceso de selección de Reconocidos Tesoros Humanos Vivos

La revisión de solicitudes de reconocimiento admisibles, y la elaboración de la nómina de propuesta de Reconocimientos Tesoros Humanos Vivos estará a cargo del Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, mediante resolución del Servicio en que se apruebe el Acta, la regulación está formalizada en la Resolución Exenta Nº 2588 del 2017. Dicho Comité orientará su labor según lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución Exenta Nº 420 del 2018, y a través de criterios establecidos e informados de manera pública anualmente a través de los portales web oficiales de la institución.

El Comité

Artículo 9°: Sobre la aprobación de los Reconocimientos Tesoros Humanos Vivos

La propuesta de Reconocimientos Tesoros Humanos Vivos será formalizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para ser presentada y aprobada por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, declarándose el reconocimiento por la máxima autoridad del Ministerio según lo establecido en la Ley 21.045.

Artículo 10°: Revocación del reconocimiento

En casos calificados, el Servicio se reservará el derecho de revocar el reconocimiento como Tesoros Humanos Vivos. Específicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando los individuos, grupos o colectivos se nieguen a colaborar, de modo injustificado, con las iniciativas de registro, documentación y acciones de salvaguardia definidas y acordadas en los términos establecidos en las presentes bases.
- b. Cuando el Formulario de Solicitud de Reconocimiento contenga información falsa o cuyos antecedentes resulten imposibles de verificar, y que hubiere sido determinante para el reconocimiento como Tesoros Humanos Vivos de la persona, grupo o colectivo.

De verificarse alguna de las situaciones señaladas previamente, el Servicio pondrá los antecedentes en conocimiento de los miembros del Comité Asesor para que evalúe y proponga a la máxima autoridad del Ministerio, a través de aquel, pronunciarse acerca de la revocación, o no, del reconocimiento como Tesoros Humanos Vivos.

Si el Comité sugiere la revocación del reconocimiento, deberá dejarse constancia de ello en un acta de sesión que contenga los fundamentos de su decisión. En caso de que la autoridad correspondiente decida revocar el reconocimiento como Tesoros Humanos Vivos, deberá dejarse constancia de ello en un acto administrativo que incluya los fundamentos de su decisión. Consecuencialmente, dejará sin efecto el premio en dinero asociado a dicho reconocimiento, o bien, dispondrá la devolución del mismo si ya hubiere sido entregado a la persona, grupo o colectivo, además de eliminarle del Registro de Tesoros Humanos Vivos.

Artículo 11°: Sobre situaciones no previstas

Cualquier situación no prevista en el presente procedimiento, comprendiendo como aquellas, entre otras, los eventuales cambios de cronograma y rectificación de errores de cálculo, numeración y/o referencia, será resuelta por la jefatura del Servicio, mediante un acto administrativo debidamente fundamentado.

Artículo 12°: Transitorio

Déjese establecido que para la Convocatoria que se realizará durante el presente año 2025, se abarcarán los períodos comprendidos de los años 2023, 2024 y 2025, de manera excepcional, única, y por razones de buen servicio, se procederá a otorgar en consecuencia, durante esa convocatoria una mayor cantidad de reconocimientos para dar cumplimiento con las distintas convocatorias de que se trata. Asimismo, se recibirán postulaciones hasta las 23:59 hora continental del día 21 de septiembre de 2025.

2.- DÉJESE CONSTANCIA que todas las referencias al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o al Departamento de Patrimonio Cultural, se entenderán hechas respecto de éstos o de su continuador legal.

3.- ADÓPTENSE, por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, todas las medidas pertinentes para el correcto y oportuno cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo.

4.- INFÓRMESE, una vez que se inicien las actividades del Registro de Tesoros Humanos Vivos, al Servicio de Registro Civil e Identificación, acerca del fundamento jurídico de la existencia de los bancos de datos que contiene, su finalidad, tipos de datos almacenados y descripción del universo de personas que comprende, así como cualquier modificación de los referidos bancos de datos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

5.- DELÉGASE en la jefatura de la Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial de este SERVICIO, la facultad de dictar todos los actos administrativos que al efecto sean necesario para declarar solicitudes de reconocimiento inadmisibles, de resolver acerca de la admisibilidad de las solicitudes y en definitiva de resolver toda situación no prevista por el presente procedimiento que se aprueba, en los términos establecidos en este acto..

6.- ADÓPTENSE, asimismo por la jefatura de la Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial de este SERVICIO, todas las medidas administrativas necesarias para dar publicidad y difusión del reconocimiento Tesoros Humanos Vivos, y para garantizar el cumplimiento del procedimiento aprobado y, en general, dar debido cumplimiento a los fines de las convocatorias de Reconocimientos de Tesoros Humanos Vivos.



7.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Potestades, competencias. Responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" y "Actos y documentos publicados en el Diario Oficial", ambas de la sección "Marco normativo", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

**NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/DMF/NSP/PJR/aff

DISTRIBUCIÓN:

Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, SERPAT.
Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.

